



RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.040-2022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: “Ninguna servidora, ni servidor público estará exento por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, (...);
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal e) prescribe: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que:” Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representante de los profesores y estudiantes”. (...);
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano (...);
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina. - La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora,





para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo (...)

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento permanente, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato.

Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y, comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público;

Que, el artículo 62 de la LOSEP dispone: “El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puesto del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la Unidad de Administración de Talento Humano.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas”, (...);

Que, el artículo 143 del Reglamento General de la LOSEP dispone:” De los contratos de servicios ocasionales. - La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.

El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos establecidos en la Ley (...);





Que, el artículo 163 del Reglamento General de la LOSEP establece: “Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley;

Que, el Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0152, acuerda reformar la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de puestos del Servicio Civil;

Que, el Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0156, expide directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de Técnicos y Tecnólogos Superiores;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0226, establece la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Certificación Presupuestaria. -Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el Artículo 201 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “**Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente.** - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Titular Principal	3	8
	2	7
	1	6
Personal Académico Titular Agregado	3	5
	2	4
	1	3
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2
	1	1

Que, el artículo 202 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Determinación de las remuneraciones.**- Las remuneraciones del personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y





Tecnológica y Conservatorios Superiores Públicos las aplicará el órgano rector de la política pública de Educación Superior, con base en la resolución de remuneraciones emitida por el CES para su efecto.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica y Conservatorios Superiores Públicos se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica y Conservatorios Superiores Públicos, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal”;

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tienen la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de autoridades”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “El Órgano Colegiado Superior. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores;
- Que,** el artículo 34 numeral 21 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “21) Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente”;
- Que,** el artículo 38 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “El/la Rector/a. Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas universitarias. Preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez”;
- Que,** el artículo 105 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La UATH es responsable de administrar el desarrollo del talento humano, remuneración,





evaluación, control, certificación del servicio y mejoramiento de la eficiencia en la administración bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes

Tendrá la competencia y responsabilidad en el cumplimiento de la LOSEP, este Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos y las normas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el control y certificación de calidad del servicio”;

Que, mediante oficio Uleam-UAFTT-2022-022 -OF de fecha 31 de marzo del 2022, suscrito por el Ingeniero Cristian Mera Macías, Mg., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, con copia a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera, que en su parte pertinente expresa:

“Señor Rector cómo es de vuestro conocimiento la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica ha iniciado sus actividades en los diferentes Campus de la Universidad con el fin de normar aspecto inherentes a la remuneración del Personal Docente Contratado y con base en la normativa legal vigente Solicito a su autoridad y por su digno intermedio a quien corresponda se considera establecer los siguientes valores:

Para el pago de los docentes contratados bajo la figura de servicios ocasionales a tiempo completo.

Categoría	Grado	Remuneración	Descripción
Personal de apoyo 5	5	\$1.435,00	Profesionales con maestría o especialidad en el campo de la salud
Personal de apoyo 4	4	\$1.212,00	Profesionales sin maestría

Para el pago de docentes bajo la figura de servicios profesionales pago por hora

Categoría	Grado	Valor por hora	Descripción
Personal de apoyo 5	5	\$8,96	Profesionales con maestría o especialidad en el campo de la salud
Personal de apoyo 4	4	\$7,57	Profesionales sin maestría

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.003-2021, consta como 5.1 el tratamiento del oficio No. Uleam-UAFTT-2022-022-OF, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Cristhian Mera Macías, Mg., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, respecto al establecimiento de valores para el pago de docentes contratados bajo la figura de servicio ocasionales a tiempo completo; y,

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior, considerando que es necesario que la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica establezca su escala remunerativa,



RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-UAFTT-2022-022-OF, de fecha 31 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Cristhian Mera Macías, Mg., Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, referente al establecimiento de valores para el pago de docentes contratados bajo la figura de servicios ocasionales.
- Artículo 2.-** Que esta escala remunerativa se de en concordancia con lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, emitido por el CES; y de ser necesario, se extienda la consulta pertinente al Consejo de Educación Superior para aclarar cualquier duda surgida en esta sesión del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución de la Direcciones de Administración de Talento Humano y Financiero

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2022, en la Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General